

Constancia secretarial: Manizales, nueve (9) de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 8 de los corrientes el Juzgado Segundo de Familia de Manizales nos notificó el auto proferido el 28 de octubre del presente año mediante el cual revocó el auto proferido el 13 de septiembre de 2021 que rechazó la demanda.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de noviembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda de sucesión doble e intestada de menor cuantía de los bienes dejados por los causantes Blanca Ligia López de Ospina y Rubén Ospina Botero interpuesta por Amparo Ospina López en su calidad de hija de los causantes, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00531-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho se estará a lo dispuesto por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de esta ciudad en providencia del 28 de octubre de 2021 que revocó el auto nuestro que rechazó la demanda. En consecuencia y como quiera que la demanda ha sido subsanada en tiempo oportuno y el escrito ya reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 488, 489 y s.s. del CGP conforme a la decisión del superior funcional, se declarará abierto el presente trámite y se decretará la fijación de inventarios y avalúos.

Se tendrá como interesada en el presente asunto a Amparo Ospina López, quien ostenta la calidad de hija de los causantes.

Así mismo y atendiendo al contenido del artículo 492 del CGP en concordancia con el artículo 1289 del C.C. se dispondrá requerir a Luis Norberto Ospina López, Hernando Ospina López, María Florencia Ospina López, María Marina Ospina López, Rosa Inés Ospina López, Carlos Arturo Ospina López, Alba Rosa Ospina López, Blanca Libia Ospina López y Reina Lucia Ospina López para que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro termino igual, indiquen si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido. Dicha notificación deberá ser efectuada por la promotora del asunto.

Se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso en la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaría publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014.

Así mismo, dando cumplimiento a la última parte del inciso primero del artículo 490 del CGP se ordenará comunicar a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la existencia de este asunto.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo dispuesto por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de esta ciudad en providencia del 28 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Declarar abierta y radicada en este Despacho la sucesión doble e intestada de los bienes dejados por Blanca Ligia López de Ospina y Rubén Ospina Botero

TERCERO: Reconocer como interesada en el presente asunto a Amparo Ospina López, quien tiene derecho a intervenir en el proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes dejados por los causantes, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Requerir a Luis Norberto Ospina López, Hernando Ospina López, María Florencia Ospina López, María Marina Ospina López, Rosa Inés Ospina López, Carlos Arturo Ospina López, Alba Rosa Ospina López, Blanca Libia Ospina López y Reina Lucia Ospina López para que den cumplimiento a lo reglado en el artículo 492 del CGP en concordancia con el artículo 1289 del C.C. conforme a lo expuesto en la

parte motiva. Los mencionados deberán ser notificados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y ss del CGP o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 por quien promovió el presente asunto.

Se advierte que Blanca Libia Ospina López deberá ser notificada por intermedio de sus guardadores.

QUINTO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso sucesorio a fin de que comparezcan a hacerlos valer dentro del término oportuno. Por secretaría publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito en la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXTO: Ordenar a la Secretaría de este Despacho darle cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

SÉPTIMO: Comunicar a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la existencia de este proceso sucesorio para los fines a ellos pertinentes. Expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2680673906502ffd4b0f2ae7d2577dc6c33542689568c8e0dbccc49ed0006c9**
Documento generado en 10/11/2021 03:59:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**